

DICTAMEN No. ARCOTEL-D-PAS-CZO5-2023-0001

ASUNTO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR N°. ARCOTEL-AI-CZO5-2022-0018, EN CONTRA DEL CALUMATV S. A.

FECHA: 11 de enero de 2023

Conforme a lo establecido en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo, emito el presente DICTAMEN del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO5-2022-0018 de 01 de septiembre de 2022, en contra de la CALUMATV S. A., del cual se presume que el poseedor del título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, ha incumplido con la presentación del Plan de Contingencia, en tal sentido se emite el presente dictamen, con el fin de aportar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa de la Función Sancionadora.

1. ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Con fecha 01 de septiembre de 2022, la Función Instructora de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones "ARCOTEL", dictó el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO5-2022-0018, en contra del CALUMATV S. A., la cual fue notificada mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2022-0550-OF de 02 de septiembre de 2022, suscrito por el responsable de dar cumplimiento a las actividades inherentes a la función instructora, contemplada en el Código Orgánico Administrativo COA, en los procesos que se llevan a cabo dentro de la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 5.

El Procedimiento Administrativo No. ARCOTEL-AI-CZO5-2022-0018, en contra del CALUMATV S. A., del cual se presume que ha incumplido con la presentación del Plan de Contingencia, conforme a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento de aplicación, por cuanto estaría incurriendo en la infracción se encuentra establecida en el artículo 118, lit. b) numeral 7, el cual expresa: *"7. La carencia de planes de contingencia en casos de desastres naturales o conmoción interna o no cumplir con los servicios requeridos en casos de emergencia, tales como llamadas de emergencia gratuitas, provisión de servicios auxiliares para seguridad ciudadana y cualquier otro servicio definido como servicio social o de emergencia por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*; y, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121, numeral *"2.- Infracciones de segunda clase. - La multa será de entre el 0,031% al 0,07% del monto de referencia."*

2. NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR N°. ARCOTEL-AI-CZO5-2022-0018

El Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO52022-0018, fue legalmente notificada el 05 de septiembre de 2022, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2022-0550-OF de 02 de septiembre de 2022; al CALUMATV S. A., concediéndole el término de diez (10) días laborables contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la notificación, a fin de que presente su defensa,

conforme lo prescriben las letras a), b) y h), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO

3.1. Constitución de la República del Ecuador ordena:

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, (...)”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

3.2. AUTORIDAD Y COMPETENCIA

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. - Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico. (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley.”

**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES -
(Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015)**

“Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador. - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas. // La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.”

“Artículo 81.- Organismo competente. - El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa.

(...)”

RESOLUCIÓN No. 04-03-ARCOTEL-2017

Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13, del miércoles 14 de junio de 2017; el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resuelve EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, en el que entre otros aspectos se establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

Artículo 2. *Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones Para cumplir con la regulación, el control y la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones para que éstos sean brindados con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y diversidad; garantizando el cumplimiento de los derechos y deberes de prestadores de servicios y usuarios, se han definido dentro de la estructura orgánica de la ARCOTEL a procesos Gobernantes, Sustantivos, Habilitantes de Asesoría y de Apoyo, y Desconcentrados: (...)*

- **Desconcentrados.**- Permiten gestionar los productos y servicios de la Institución a nivel zonal, participan en el diseño de políticas, metodologías y herramientas; en el área de su jurisdicción en los procesos de información, planificación, inversión pública, reforma del Estado e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, y seguimiento y evaluación. (El subrayado me pertenece)

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

“Artículo 8. De la Estructura Orgánica.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por:

“CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10. Estructura Descriptiva (...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO: (...)

2.2 PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1 Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal

III. Atribuciones y Responsabilidades: (...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control. (...)

En virtud del numeral 7 antes descrito; y, en concordancia con el Art. 248 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo COA, se atribuye a la Directora Técnica Zonal, la ejecución de la fase de instrucción, en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control.

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2019-0682 de 26 de agosto de 2019

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0682 de fecha 26 de agosto de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resuelve:

“... ARTÍCULO UNO. - Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.

ARTÍCULO DOS. - Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo, para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.

ARTÍCULO TRES. - Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.”

Acción de Personal No. No. 197 de fecha 24 de junio 2021.

Acción de Personal en la que se resuelve nombrar a la Abg. Andrea Sofía Jiménez Cherres al cargo de DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 5, a partir del 24 de junio de 2021.

Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2022-0509-M, de 01 de abril de 2022, se designa al Abg. Santiago Franco Yánez, como responsable de dar cumplimiento a las actividades inherentes a la función instructora, contemplada en el Código Orgánico Administrativo COA, en los procesos que se llevan a cabo dentro de la Jurisdicción de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Consecuentemente, esta Autoridad Instructora tiene competencia para iniciar, sustanciar y dictaminar lo que corresponda dentro de este procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la aplicación de las garantías del procedimiento previstas en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central. - El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y

normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”

IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

PRESUNTA INFRACCIÓN:

Infracción

“Art. 118.- Infracciones de segunda clase. ... b. Son infracciones de segunda clase aplicables a los poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: ... 7. La carencia de planes de contingencia en casos de desastres naturales o conmoción interna o no cumplir con los servicios requeridos en casos de emergencia, tales como llamadas de emergencia gratuitas, provisión de servicios auxiliares para seguridad ciudadana y cualquier otro servicio definido como servicio social o de emergencia por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

PRESUNTA SANCIÓN:

Sanción

Artículo 121.- Clases.

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

“2.- Infracciones de segunda clase. - La multa será de entre el 0,031% al 0,07% del monto de referencia.”

Artículo 122.- Monto de referencia.

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

b) Para las sanciones de segunda clase, desde ciento uno hasta trescientos Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores.”

“CAPÍTULO III

Procedimiento Sancionador, Medidas y Prescripción

Artículo 135.- Prescripción. *La potestad administrativa para imponer las sanciones previstas en esta Ley prescribirá en un plazo de cinco años, contados desde el cometimiento de la infracción, o en su caso, desde el día en el que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones haya tenido conocimiento de los hechos constitutivos de la infracción por cualquier medio. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, prescribirá a los cinco años contados desde el momento en que hayan quedado en firme.”*

5. CONTESTACIÓN AL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

Dentro del procedimiento administrativo sancionador se evidencia contestación fuera del término otorgado para contestar, en la cual la compañía CALUMATV S. A., mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2022-017433-E de 25 de octubre de 2022, en el que manifiesta entre otras cosas: “...que nuestra empresa está al día en las obligaciones que mantenemos con todas las instituciones tanto en entrega de reporte como en los pagos que se realiza mes a mes a ARCOTEL y trimestral a FODETEL”.

6. ANÁLISIS JURÍDICO:

En la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 numeral 7 literal I), que expresa: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados” y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus Reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se declara su validez.

De acuerdo con lo expuesto, mediante Informe No. IT-CCDS-RS-2021-0142, de 24 de junio de 2021, se presenta la siguiente conclusión: “El prestador del servicio de acceso a internet CALUMATV S.A., no cumplió dentro del plazo establecido, con la presentación del Plan de Contingencia 2021, a través del sistema desarrollado por la ARCOTEL para el efecto (<https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>).”

Mediante Oficio No. ARCOTEL-CZO5-2021-1117-OF de 20 de agosto de 2021, fue notificado CALUMATV S. A. el 20 de agosto de 2021, con el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO5-2021-0022, concediéndole el **término de diez (10) días laborables** contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la notificación, a fin de que presente su defensa, conforme lo prescriben las letras a), b) y h), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Del Orden Cronológico de la sustanciación del referido Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, se desprende que ha transcurrido el plazo de seis meses contados desde la fecha de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, sin que se haya concluido el procedimiento administrativo sancionador. Potestad sancionadora que ha caducado, de conformidad a lo previsto en el Art. 244 del Código Orgánico Administrativo, que prescribe: “**Art. 244.- Caducidad de la potestad sancionadora.** La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. **Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción.** (...)”. (Lo resaltado no se encuentra en el texto original).

Mediante Resolución No. ARCOTEL-CZO5-2022-0038 de 15 de julio de 2022, la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, resolvió:

“ARTICULO 1.- ACOGER totalmente el DICTAMEN No. ARCOTEL-D-PAS-CZO5-2022-0017 de 14 de julio de 2022, emitido por la función instructora de los procesos que se llevan a cabo dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y control de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2.- DECLARAR la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO5-2021-0022 de 20 de agosto de 2021, iniciado en contra de la compañía CALUMATV S. A., al haber transcurrido más de 6 meses de la notificación de la última acción emitida por la administración pública.

ARTÍCULO 3.- DISPONER el ARCHIVO del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO5-2021-0022, iniciado en contra de la compañía CALUMATV S. A., no obstante de la facultad conforme al COA de poder iniciar un nuevo procedimiento.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Función Instructora iniciar un nuevo procedimiento Administrativo Sancionador, en contra de la compañía CALUMATV S. A., por incumplimiento de la presentación del Plan de Contingencia, conforme a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Reglamento de aplicación y Resolución ARCOTEL-2017-0858 en la que se emite la norma que Regula la presentación de los Planes de contingencia; siempre y cuando no haya operado la prescripción de los mismos.”.

Con fecha, 05 de septiembre de 2022, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2022-0550-OF de 02 de septiembre de 2022, fue legalmente notificado el CALUMATV S. A., con el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-AI-CZO5-2022-0018 de 01 de septiembre de 2022, concediéndole el término de diez (10) días laborables contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la notificación, a fin de que presente su defensa, conforme lo prescriben las letras a), b) y h), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Del Orden Cronológico de la sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO5-2022-0018 de 01 de septiembre de 2022, iniciado en contra del CALUMATV S. A., la cual fue legalmente notificada el 05 de septiembre de 2022, con el oficio No. ARCOTEL-CZO5-2022-04550-OF de 02 de septiembre 2022; la Apertura de Prueba, notificada el 14 de octubre de 2022, mediante PROVIDENCIA No. ARCOTEL-P-CZO5-2022-0042, con el oficio No. ARCOTEL-CZO5-2022-0620-OF de 14 de octubre de 2022; y el Cierre de Prueba, notificada el 07 de octubre de 2022, mediante PROVIDENCIA No. ARCOTEL-P-CZO5-2022-0050, con el oficio No. ARCOTEL-CZO5-2022-0740-OF de 13 de diciembre de 2022. Para lo cual, el Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante el memorando No. ARCOTEL-CTDG-2022-4594-M de 15 de diciembre de 2022, indicó: *“...que la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes cuenta con la información económica financiera del poseedor del Título Habilitante, presentada mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-008911-E de 02 de junio de 2022, que contiene el Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones correspondiente al año 2021, requerido en la Resolución ARCOTEL-2015-0936, de acuerdo al siguiente detalle:*

<i>Ingresos Servicio de Acceso a Internet</i>	<i>\$55.462,89</i>
<i>Total Ingresos Servicio de Acceso a Internet</i>	<i>\$55.462,89</i>

Fuente: Formulario de Homologación de Ingresos, trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-008911-E”

Sin embargo, conforme al artículo 253 del Código Orgánico Administrativo, se considera la presentación del escrito de fecha 14 de diciembre de 2022, en el cual indica:

(...)“ doy a conocer que los planes de contingencia se lo han venido realizando año a año, cumpliendo con lo establecido, lamentablemente el Plan de Contingencia del periodo 2021 se lo subió al sistema a tiempo vencido ya que el archivo adjunto en pdf no se registró o no se guardó instantáneamente en el sistema, razón por la cual se lo pudo subir posteriormente” (...)

Por lo cual, y conforme a la norma citada, se deberá considerar lo expuesto, esto es, que ha subsanado en el término oportuno la conducta infractora como una atenuante al momento de resolver.

7. SANCIÓN QUE SE PRETENDE IMPONER

La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante el memorando No. ARCOTEL-CTDG-2022-4594-M de 15 de diciembre de 2022, indicó: *“...que la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes cuenta con la información económica financiera del poseedor del Título Habilitante, presentada mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-008911-E de 02 de junio de 2022, que contiene el Formulario de Homologación de Ingresos, Costos y Gastos por Tipo de Servicio de Telecomunicaciones correspondiente al año 2021, requerido en la Resolución ARCOTEL-2015-0936, de acuerdo al siguiente detalle:*

<i>Ingresos Servicio de Acceso a Internet</i>	<i>\$55.462,89</i>
<i>Total Ingresos Servicio de Acceso a Internet</i>	<i>\$55.462,89</i>

Con lo cual, se sugiere que se imponga una sanción/multa de **USD \$ 22.60 (VEINTE Y DOS CON 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).**

8. MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS:

Dentro del presente procedimiento administrativo sancionador no se ha dispuesto o adoptado medidas cautelares.

9. DICTAMEN JURIDICO:

Es Criterio de esta Función Instructora a la Función Sancionadora de la Coordinación Zonal 5, que mediante Resolución disponer declare la existencia de la infracción por parte de la compañía CALUMATV S. A. dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-AI-CZO5-2022-0018, por la infracción de incumplimiento de la presentación del Plan de Contingencia.

En tal razón, se adjunta el presente DICTAMEN al expediente administrativo correspondiente al Acto de Inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. ARCOTEL-AI-CZO5-2022-0018, previo a emitirse la respectiva Resolución por parte de la Directora Técnica Zonal 5 en su calidad de Función Sancionadora.

Atentamente,

Abg. Santiago Franco Yáñez
**RESPONSABLE DE LA FUNCION INSTRUCTORA
COORDINACIÓN ZONAL 5
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por: Abg. Loida Anzules P.